



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, APROBADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 24 DE FEBRERO DE 2003 Y MODIFICADA POR ACUERDOS PLENARIOS DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2013.

ART.1. Es objeto de esta Ordenanza la regulación jurídico-administrativa de la concesión o autorización, en su caso, de quioscos a instalar en la vía pública.

ART.2.

- 1. Se considerarán quioscos, a los efectos de esta Ordenanza, las instalaciones fijas en la vía pública, con solidez de instalaciones y vocación de permanencias de las mismas. Para su instalación y explotación se requiere concesión administrativa.
- 2. Los kioscos podrán destinarse a la venta de prensa diaria, revistas, libros, artículos de papelería, juguetes, bisuterías, flores así como los destinados a la venta y/o reparación de relojes, encendedores, llaves, etc., y o cualesquiera otras actividades mercantiles.
- 3. Previa autorización municipal los quioscos podrán destinarse a dos o más actividades compatibles entre sí y que no infrinjan las normas especificas de cada actividad.

Queda absolutamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

- 4.- El número y lugar de emplazamiento de los quioscos sujetos a concesión que se instalen, serán los que determine el órgano competente en el momento del inicio del expediente, a la vista de los informes de los servicios técnicos y servicios sociales competentes, quienes atenderán, principalmente a los siguientes criterios:
 - 1. Las necesidades planteadas en los distintos núcleos de población afectados.
 - 2. La posible influencia en el tráfico peatonal.
 - 3. Las determinaciones urbanísticas en cada momento en vigor para cada zona o sector donde se vayan a ubicar.

Dada la naturaleza privativa de este uso de un bien de dominio público, su ejercicio queda supeditado al interés general, ajustándose a los actos de afectación y apertura al uso público del bien de que se trata y a los preceptos de carácter general.





En cualquier caso, las instalaciones autorizadas no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir lo recogido en la Ordenanza Reguladora de Accesibilidad en el Municipio.

Los quioscos de nueva instalación deberán situarse a un mínimo de 250 metros de otro que desarrolle la misma actividad, o a 100 metros de aquellos cuyos objetos de venta sean diferentes. También deberán situarse a un mínimo de 100 metros de aquellos locales de negocio no ubicados en la vía pública que desarrollen la misma actividad que el quiosco que se va a instalar.

5.- Diseño y características

Por razones de imagen urbana y con el objeto de uniformar los quioscos de prensa, caramelos y frutos secos que existan en el término municipal, cualquier quiosco nuevo que se instale en la ciudad, o aquellos cuyo traslado o cambio de titularidad permita el Ayuntamiento, deberán ser conforme a los modelos homologados que determine el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, permitiéndose la continuidad de aquellos módulos que reúnan las debidas condiciones de seguridad, ornato y estética instalados en cumplimiento de anteriores ordenanzas reguladoras, hasta la extinción de la autorización vigente concedida.

ART.3.

1.- El plazo de explotación de los quioscos, por concesión, será de 20 años, prorrogables por años sucesivos, si no se denuncia durante las prórrogas anuales con una antelación de 3 meses a la fecha de caducidad, hasta los 75 años.

El Consejo Rector de Patronato Municipal de Asuntos Sociales, previo informe de los Servicios Técnicos, deberá determinar si las concesiones se prorrogan o no, en base a que las razones que motivaron la concesión no hayan variado sustancialmente, excepto las derivadas de las posibles mejoras causadas por la explotación del quiosco, o por motivos urbanísticos.

No obstante, la instalación quedara inalterada si así lo decidiera el órgano competente.

- 2. Al término de la concesión o autorización, el concesionario o titular de la licencia, o sus derechos habientes, en su caso, procederán a desmontar las instalaciones, dejando la vía pública o el espacio público sobre la que se asentaba el quiosco en perfectas condiciones para su uso normal.
 - 3. No se podrá simultanear más de una concesión o autorización.





ART. 4.- En caso de incapacidad permanente que les imposibilite esta actividad; o absoluta, jubilación o fallecimiento del titular del quiosco el órgano competente, previa petición de los interesados y aportación de la documentación necesaria, podrá autorizar que la concesión pase a personas de su familia con derecho a herencia forzosa, de acuerdo con la normativa existente en materia de derecho de sucesiones.

En el caso de renuncia del titular, el órgano competente, actuará en la forma que se indica en esta Ordenanza para el caso de quioscos libres, sin que quede vinculado por propuesta alguna del renunciante.

La concesión objeto de cesión a favor de terceras personas, a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá cuando finalice el plazo de la concesión originaria, salvo que proceda prórroga de acuerdo con esta Ordenanza.

ART. 5. Podrán participar en el concurso para la obtención de la concesión de kioscos, o de la autorización para su instalación, quienes estén empadronados en la ciudad de Jaén, sean mayores de edad y no hayan alcanzado la edad reglamentaria de jubilación, y no posean ni ellos ni sus cónyuges, otra instalación o kiosco en explotación, sea o no en vía o en espacios públicos. Deberán reunir las condiciones sanitarias exigidas por la normativa vigente.

Los interesados en obtener concesión o autorización para instalar un kiosco deberán acreditar en su momento, los requisitos que se exijan en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, y en las técnicas en su caso.

ART.6. En el Pliego de Condiciones del proceso de adjudicación para la concesión de dominio publico, se baremará con preferencia a las personas que estén en posesión del certificado de minusvalía, expedido por el organismo público competente; y a los que se encuentren en situación de invalidez permanente que les imposibilite para el desarrollo de su profesión habitual; o de invalidez absoluta que les impidan el ejercicio de todo tipo de profesiones.

Asimismo, podrá valorarse otras situaciones sociales, así como circunstancias familiares, sociales y económicas o de otra índole, que así lo aconseje.

Para lo comprendido en éste articulo los Servicios Técnicos Sociales de éste Ayuntamiento, elaborara un Baremo que recoja las circunstancias antes expuestas y que formaran parte del Pliego de Cláusulas Particulares.

ART.7. Obligación del titular del kiosco.

Los titulares de kioscos tendrán las siguientes obligaciones:





- 1. Ejercer la misma actividad específicamente autorizada.
- 2. Mantener las instalaciones en perfecto estado de decoro.
- 3. Realizar, en todo momento y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, mantenimiento para tener el kiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes dentro del espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no sólo la capacidad comercial y utilitaria de las instalaciones, sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.
- 4. Hacer frente igualmente a los gastos derivados del suministro energético y de los servicios de cualquier orden existentes en el kiosco. Deberán también llevar a término los trabajos necesarios en el caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.
- 5.- Efectuar personalmente la explotación, manteniendo el alta fiscal y laboral correspondiente. No obstante, cuando las circunstancias del Titular o el volumen de la actividad desarrollada lo requieran, se podrá contar con un máximo de dos Auxiliares expresamente autorizados por el órgano competente del Excmo. de Jaén, previo cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social que proceda.
- 6. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento.
- 7. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores Municipales.
 - 8. El pago puntual de la tasa o canon, a que viene obligado.
- 9.- Los quioscos podrán permanecer cerrados un día a la semana. El titular de la concesión vendrá obligado a indicar por escrito al Ayuntamiento el día de cierre semanal elegido para el año natural. Del mismo modo, podrán cerrar un mes al año por vacaciones, participándolo con antelación al Ayuntamiento.

Fuera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, el adjudicatario deberá solicitar autorización al Ayuntamiento para el cierre extraordinario del quiosco.





ART. 8. PROHIBICIONES.

Queda prohibido:

- 1. El traspaso, cesión o arrendamiento del kiosco, salvo en los casos relacionados en el artículo 4º de esta ordenanza.
- 2. El tener al frente del mismo persona distinta al titular, salvo figura autorizada.

En caso de enfermedad de larga duración con incapacidad temporal, se deberá poner en conocimiento del Patronato Municipal de Asuntos Sociales la persona que sustituye al titular del kiosco, quien, una vez obtenida el alta medica se reintegrara al frente de la actividad como titular del mismo desempeñándola directamente.

- 3. Colocar mamparas, expositores, macetones u otras instalaciones fijas o móviles, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- 4. Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- 5. Realizar conexiones aéreas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo, salvo autorización expresa.
- 6. Destinar la instalación a fines distintos al autorizado, así como exponer o vender artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- 7. Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas de la concesión o autorización; o modificarlas sin comunicación y autorización previa.
- 8. Cualquier manifestación publicitaria que no esté debidamente protegida e incorporada a las fachadas o parámetros del mismo e integrados en su diseño.

Para la publicidad se seguirá el procedimiento establecido en esta ordenanza y normativa estatal y autonómica vigente sobre publicidad.

- 9. Ocupar con elementos fijos mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la concesión o autorización.
 - 10. Intentar arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación.





ART. 9.

1. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los dos artículos anteriores, quedará sin efecto la concesión o autorización y se procederá por el titular de la explotación del kiosco a la retirada del mismo, en el plazo que le indique la Corporación.

Caso de no hacerlo, se llevará a cabo por los servicios municipales con cargo al titular, mediante ejecución subsidiaria.

- 2. El Ayuntamiento procederá a la recuperación de oficio del dominio público cuando se detecten instalaciones carentes de autorización, bien por no haberla obtenido, bien por haber finalizado su vigencia por cualquier causa.
- 3. En los casos en los que tengan que intervenir los servicios municipales para la retirada de las instalaciones no autorizadas, caducadas, etc. y esté o no el titular interesado en retirar los elementos del Depósito Municipal, se les girará una liquidación en función del coste del servicio del desmontaje, transporte y custodia de los elementos, de conformidad con lo que disponga la ordenanza correspondiente. No obstante, cuando no sea posible hacer un calculo exhaustivo tendrían que abonar un mínimo de 250 euros.

ART.10.

El órgano competente podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias de interés público, sin indemnización de ningún tipo. Asimismo, quedará facultada la Corporación para acordar motivadamente, el traslado de la instalación, en cuyo caso no procederá indemnización alguna.

ART.11.

El concesionario satisfará con independencia de la tasa correspondiente a la ocupación de la vía pública, el canon que establezca el pliego de cláusulas del concurso.

ART. 12.

El Servicio se prestará al público de modo continuo, con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente, entendiendo caducada la concesión si injustificadamente deja de ponerse en funcionamiento dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la adjudicación.





La caducidad a que se refiere este precepto no tiene naturaleza de sanción, como acontece en el artículo 16 de esta Ordenanza, siendo, por el contrario, una mera consecuencia del incumplimiento de la concesión.

ART.13.

- 1. No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.
- 2.- Incoado el expediente, se pondrá de manifiesto al interesado para que en el plazo de diez días formule alegaciones y aporte los documentos y justificantes que estime pertinentes.
- Una vez realizados tales trámites y tras las comprobaciones que procedan, se dictará resolución.

Para lo no previsto en éste articulo, se seguirá lo dispuesto en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, (aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

ART.14. Régimen de Infracciones y Sanciones.

Se considerará infracción de la presente Ordenanza toda transgresión de lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

ART.15.

- 1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100€, sin necesidad de expediente sancionador, considerándose como tales el incumplimiento de las obligaciones 1º y 2º del artículo 7; el atraso en el pago de la tasa correspondiente a un trimestre y transgredir las prohibiciones contenidas en los números 3 y 4 del art. 8 de la Ordenanza y 2 y 3 del artículo 7; así como infringir el horario de apertura y cierre fijado.
- 2.- Las faltas graves darán lugar a la incoación de expediente sancionador en el que se acordará la imposición de multa de 101 a 300 euros.

Se considerarán faltas graves la reiteración o reincidencia por tres veces en la Comisión de faltas leves, la omisión de las obligaciones 3ª a 6ª del art. 7º; el atraso en el pago de la tasa por dos trimestres consecutivos; toda transgresión de las prohibiciones señaladas en los números 4 a 8 del art. 8 de la Ordenanza, y la





desobediencia a las disposiciones del Iltmo. Sr. Alcalde, del Presidente del Patronato de Asuntos Sociales o de sus delegados; así como mantener cerrado el kiosco, sin causa justificada, por más de 10 días.

ART.16.

- 1.- Las faltas muy graves darán lugar a instrucción de expediente sancionador, pudiendo ser objeto de sanción en cuantía entre 301 y 1000 euros; e, incluso, la retirada de la concesión.
- 2.- Se tipifican como faltas muy graves la reiteración o reincidencia por tres veces el la comisión de faltas graves; el atraso en el pago de la tasa por tres trimestres consecutivos; la omisión de las obligaciones números 7 y 8 del artículo 7; la transgresión de las prohibiciones en los números 9 y 10 del artículo 8 de la Ordenanza; así como la continuidad del aprovechamiento una vez resuelta la caducidad o retirada de la concesión.

Llevará aparejada, además de la sanción económica, la de retirada de la concesión, las siguientes infracciones: el cierre durante dos meses consecutivos, o durante 100 días no consecutivos en el plazo de un año, salvo los casos en que proceda de acuerdo con esta Ordenanza o por existencia de fuerza mayor.

- 3. En caso de faltas muy graves, si el interesado en el plazo de siete días incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizados o cuya autorización o concesión hubiese caducado o hubiere sido retirada, se procederá a eliminar de oficio las instalaciones municipales mediante la actuación de los servicios municipales competentes y a cuenta del que sea titular sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el Excmo. Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse. No será necesario el transcurso del plazo de 7 días a que alude el párrafo anterior cuando razones de tráfico aconsejen la urgente eliminación de los elementos, o cualesquiera otras de distinta naturaleza que así lo imponga.
- 4.- Las instalaciones que carezcan de autorización o concesión podrán ser retiradas, previo expediente reglamentario, si se ignorase la identidad de la persona responsable de su colocación y sin que tampoco quepa responsabilidad para el Ayuntamiento respecto a los posibles desperfectos o pérdidas que pudieran producirse. Si posteriormente se conociera la identidad del propietario de la instalación, éste, probando dicha titularidad, podrá retirar los elementos de la instalación previo pago de los gastos referidos en el punto 3 del articulo 9º.





ART.17.

La imposición de una sanción será independiente de la obligación del pago de las cuotas que correspondan según la liquidación pertinente practicada con arreglo a la presente ordenanza.

ART.18.

El Ayuntamiento convocará los oportunos concursos para la adjudicación de quioscos a que ésta Ordenanza se refiere, pudiendo hacerlo para todos los lugares autorizados o en fases sucesivas a la vista de las necesidades existentes.

En el supuesto de vacante de un quiosco por renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo, siempre que no exista persona con derecho a posible cesión, se abrirá un proceso interno de adjudicación entre los participantes en el concurso para la adjudicación de quioscos, que le sigan en méritos al titular anterior, según el baremo confeccionado en su día para la adjudicación, entre otros, del quiosco vacante, subrogándose en los derechos y deberes del sustituido, siendo el plazo de la concesión el que restaba al concesionario originario.

ART. 19.

El Patronato Municipal de Asuntos de Sociales podrá articular aquellos instrumentos que considere necesarios para el seguimiento y control de las concesiones. Para ello, se creará la figura del Inspector de Concesiones, cuya misión fundamental será velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. Podrá ejercer la inspección cualquier funcionario municipal encargado para esta labor.

ART. 20.

Los quioscos se identificarán con el número que les fuere asignado en el documento acreditativo de autorización, que se colocará en el exterior de la instalación en lugar visible.

ART. 21.

El Ayuntamiento creará un registro de todos los quioscos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, en donde se hará constar:

- 1. Número de identificación del quiosco.
- 2. Emplazamiento.
- 3. Datos del Titular y, en su caso, del Auxiliar.
- 4. Tipo de venta a que se dedica.
- 5. Fecha de concesión.





- 6. Transmisiones experimentadas.
- 7. Sanciones impuestas, traslados o cualquier otro dato que se estime de interés.

ART. 22°.

- 1.- El órgano municipal competente a la vista de las necesidades que se detecten, planteadas por asociaciones, o de oficio, determinará el número de nuevas concesiones y los emplazamientos de los quioscos.
- 2.- En cada concurso público que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Jaén a estos efectos, recogiéndolo en el Pliego de Condiciones, podrá reservar un porcentaje de los kioscos / espacios, preferentemente aquellos que ya estén construidos y sean de propiedad municipal, para su adjudicación a través del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con sujeción a los criterios que se incluyan en el Pliego al efecto.
- 3.- Los ingresos por publicidad autorizada en los quioscos corresponderán íntegramente a los concesionarios durante el plazo de la concesión.

Los concesionarios vienen obligados a reservar un espacio del 25% de la superficie del kiosco para publicidad institucional, que será elegido por el órgano competente municipal, preferentemente en las puertas delanteras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los quioscos existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, con autorización vigente expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, continuarán funcionando conforme a los requisitos y condiciones que le fueron exigidos en el momento de su adjudicación, todo ello hasta que finalice su periodo de vigencia o se produzca la renuncia a tal adjudicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este texto refundido, una vez incorporadas la Modificaciones entrará en vigor cuando sean publicadas las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda anulada toda la normativa anterior que se oponga a la misma, dándose un plazo máximo de dos meses para acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza".

Jaén, a 20 de noviembre de 2013.